

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de NOVIEMBRE de 1994.

VISTO el expediente S-1380/92 "LEIVA Juan Matías s/AVOCACIÓN", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Juan Matías Leiva, oficial mayor de la Defensoría Criminal y Correccional n° 3 de la Capital Federal, solicita la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que deje sin efecto el examen por concurso cerrado que, para cubrir los 10 cargos de prosecretarios administrativos adscriptos creados por resolución 1710/91 de esta Corte, llevó a cabo la cámara del fuero el 13/5/92. Asimismo, solicita que se llame a un nuevo concurso para llenar las vacantes en cuestión "o por el contrario se evalúe nuevamente el examen del suscripto" (fs. 4/6).

Funda su petición en la falta de notificación a los agentes del fuero de las disposiciones reglamentarias aplicables al procedimiento de selección; concretamente, el requisito de 7 puntos -el afectado fue calificado con cinco- previsto por el art. 2 in fine de la resolución de fecha 17/12/91, como condición para el nombramiento.

2°) Que en principio, es facultad privativa de las cámaras de apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos, en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción resulta materia de superintendencia directa, que no es revisable por la Corte Suprema a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o que razones de superintendencia general lo hagan conveniente (Fallos 313:138).

3°) Que ninguno de los recaudos enunciados concurre en el caso examinado, pues la presunta falta de notificación de las condiciones reglamentarias fijadas por la cámara para acceder a los cargos en cuestión -su resolución fue aprobada por acordada 16/92 de esta Corte el 12/5/92, y el examen tuvo lugar el día siguiente- no puede dar lugar, por sí misma, a la declaración de nulidad del concurso, teniendo en cuenta que todos los que participaron en él con-

currieron en igualdad de condiciones, sin que haya quedado probado en momento alguno una disparidad de tratamiento respecto del afectado (Conf. fs. 1, 4/6, 14, 15/22, 24/52, 53, 54, 58/59, 61, 64/131, 132, 134, 136/137, y especialmente la foja 139 del expediente 15.299/91 que, fotocopiado, corre por cuerda).

Hacer lugar a la pretensión de Leiva, implicaría en la práctica, declarar la nulidad por la nulidad misma, afectando los derechos subjetivos de quienes obtuvieron las mejores calificaciones y ya se encuentran en funciones en el cargo superior. Finalmente, la revisión de su calificación -solicitada "en subsidio" resulta manifiestamente improcedente.

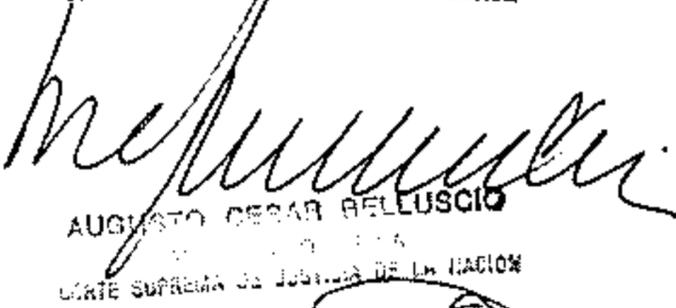
Por elio,

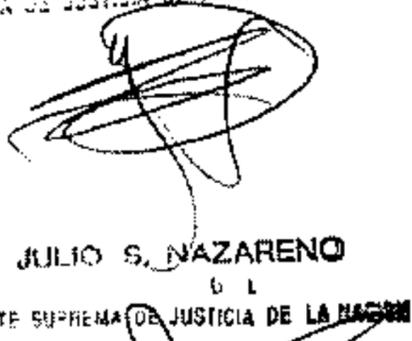
SE RESUELVE:

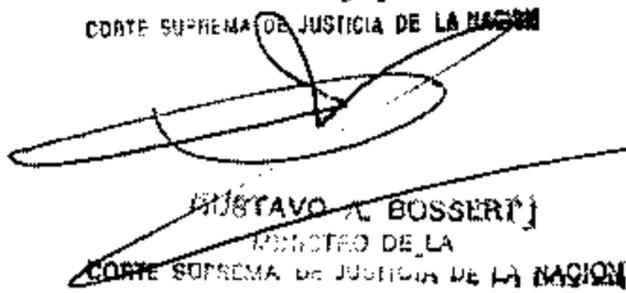
No hacer lugar a la avocación solicitada por el oficial mayor Juan Matías Leiva.

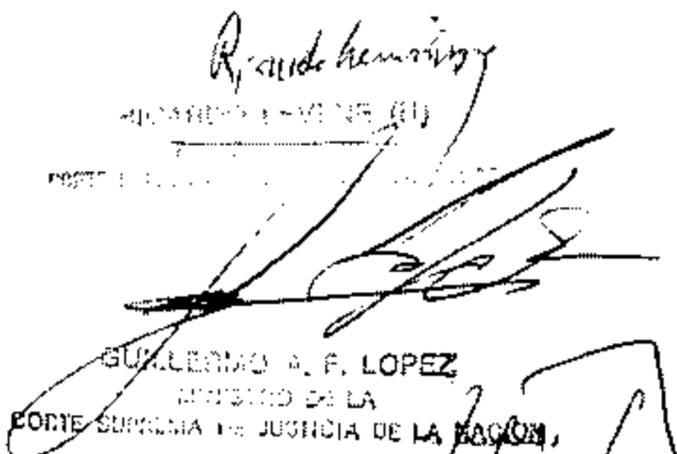
Regístrese, hágase saber y archívese.-

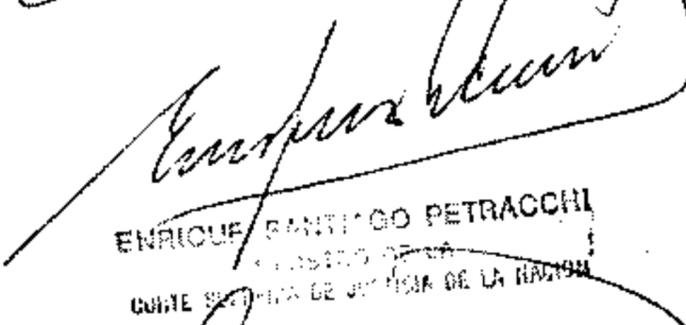

CARLOS FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

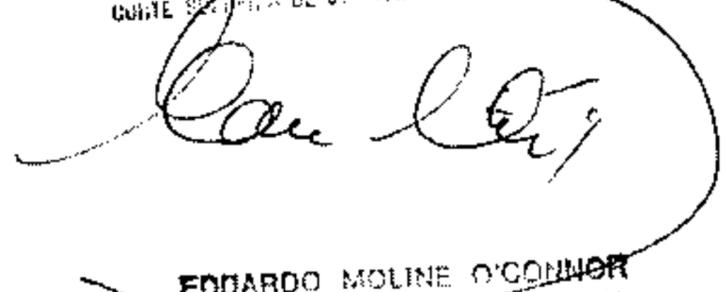

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

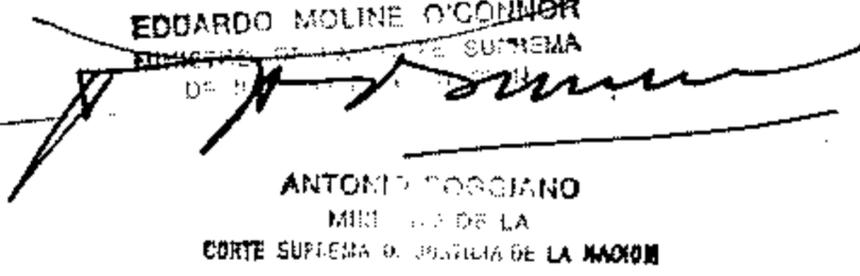

JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO C. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDDARDO MOLINE O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO SOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION